

D<sup>no</sup> Bernardo Sarras, De Antonio Castillo y Pedro  
 Juan Sarras Médico, Boticario, y Taxudano condu-  
 cidos en la Villa de Loarre: Dicen: Fue en el día 20. de los cor-  
 rrientes se fixo en dha Villa un cartel que se supone de or-  
 den del Ayuntamiento, por el que se avisa al publico estar  
 vacantes dhas condutas, y la de Albeitar y Herreños, expre-  
 sando en el mismo que los que quieran hacer pretension  
 acudan con sus memoriales el día 25. de este, las que se con-  
 ferixan por la Junta de Vocales en las Casas de Ayuntamien-  
 to, como resulta del testimonio que presentan. Que hace mu-  
 chos años se hallan viviendo dhas condutas con aceptacion  
 de todos, y sin haver dado motivo para semejante novedad  
 ni tener facultades el referido Ayuntamiento y Junta  
 de Veintena para creditarlo fuera de los dias señalados  
 en las R. ordenes. Suplican que el Ayuntamiento de dha  
 Villa de Loarre se abstenga de convocar en el día 25.  
 de este mes la Junta de Veintena, y probeher dhas con-  
 dutas, informando a V.C. con justificacion el motivo q.  
 haya tenido para semejante procedimiento, y que se  
 les communique dho informe para exponer en su vista  
 lo conveniente a sus derechos.

M. Acuerdo }  
 p<sup>do</sup> Huesca }

No  
 S. de Gobierno  
 Laborda

Seenta y ocho maravedis.




SELLO TERCERO, SESENTA  
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHENTA  
Y NUEVE.

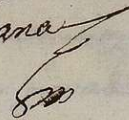
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

En Dei Nombre Amen, sea a todos manife-  
sto: Que nosotros D.<sup>no</sup> Bernando Salar, D.<sup>no</sup> Anto-  
nio Carrillo D.<sup>no</sup> Pedro Juan Lafanega, Medico,  
Apothicario, y Titular de la Villa de Loarre vecinos  
de la misma de nuestro grado Cierta, Ciencia  
y Certificadas de todo nuestro D.<sup>no</sup> nombramos,  
y constituimos en Procuradores nuestros <sup>ag.<sup>os</sup></sup>  
Miguel Antonio Tolosana, Felix de Traxa, Ma-  
nuel Arux, y D.<sup>no</sup> Teodoro Pagan q.<sup>do</sup> lo son del  
Numero de la R.<sup>ta</sup> C.<sup>ta</sup> del presente Negro de la q.<sup>ta</sup>  
a todos juntos, y cada uno de por si, p.<sup>ra</sup> q.<sup>ta</sup> en nues-  
tro nombre, y haciendo representacion de  
nuestras propias personas, Calidades, y Derechos,  
puedan interceder e interceder en todas  
y qualquier de Pleitos, y cuestiones preten-  
siones, y Demandas que tenemos, y podamos  
tener, con qualquier de Personas Puestas, Ca-  
pitulos, y Comisidades de qualquiera  
espeie, grado, y condicion que sean, ante

qualquiera de sus Jueros, Audiencias, y Tribu-  
nalg. Competentes Eclesiasticos, y Seculares  
dando en ellos Requirimientos, haciendo Requiri-  
mientos, protestas, Exhibiciones, puestas ale-  
gatorias, Contradictorias, Apelaciones, y Suplicas  
y las ligam en todas instancias hasta ganar  
autos sentencias interlocutorias, y definiti-  
vas, y su execucion ineluctable, con facul-  
tad de jurar, y subrogar el presente Poder  
en quien, y las veces q. hubieren, por como-  
niente, demanada q. por falta de Poder  
mas individual no dice de tener cumpli-  
do efecto quanto por Dho Procurador, y sub-  
rogado, en su caso, en virtud del presente Poder,  
fuere hecho, dicho, y proveyado. Y prometemos  
haverlo por firme, y de no revocarlo en ma-  
nera alguna baxo la obligacion, que a  
ello hacemos de nuestras Personas, y todos  
nuestros bienes, y muebles, y sitios, con  
de enierna haverlo, y por haver. Hecho  
fue lo sobre Dho en la Villa de Loarre  
a veinte de Julio del año contado del Na-  
cim<sup>to</sup> de Nro Sr. Jsu. Christo de mil  
setecientos ochenta, y nueve, havian-

dose presentes por testigo Felipe Lacosta  
y Manuel Constante habitantes en Dha  
Villa.

Sig.  No de mi Joaquin de Alro C<sup>no</sup> pro-  
curador de la Villa de Loarre, y  
Secretario de su Ayuntamiento, domiciliado  
en la misma Villa. Fue also sobre Dho presente  
me hallé fieri, y Cerref

Constante  
Loarre  




Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Tragun de Asso C<sup>no</sup> por S. M. del Tragedo de  
de la Villa de Loana, y Secretario de su Argun-  
tam<sup>to</sup> domiciliado en la misma. Caxepio q<sup>e</sup>  
en dia de la fecha se me requirio por parte  
de D. Bernardo Salas, Medico, D. Antonio Castiño.  
Apotecario, D. Pedro Juan Lafarga Triunfano de la  
referida Villa veing de la misma ves diese Testimo-  
nio havian fixado en dia veinte del que sigue  
en Castell de Orden de los Señores de Argunta-  
miento de Dha Villa en que expresca estas vacan-  
tes las Conditas de Medico, Apotecario, Triunfano  
Abogax, y Rexero expresando en el mismo q<sup>e</sup> los  
d<sup>os</sup> que se haen p<sup>re</sup>ension a ellas acudan con sus  
memoriales el dia veinticinco del Comienzo  
las que se continixan en las Casas Capitulares  
de Arguntam<sup>to</sup> por la Junta de Vocales de Dha Villa.  
Y para que conste donde Combenga a instan-  
cia, y requirimiento de los p<sup>re</sup>cedentes D. Bern.  
Salas D. Antonio Castiño D. Pedro Juan Lafarga

y mandamiento del señor Reynuando Primer  
el Rey y su exordinario de la misma Rey el pre-  
sente que signo y fiamos en la Villa de  
doxrae a veinte dias del mes de Julio de mil  
setecientos ochenta y nueve años = el Rey  
de España no sabe

En Testimonio de verdad

Haguien de A. de P.

Acuerdo



Teinte no sabe

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NUEVE.

Valga para el Reyno de S. M. el Señor Don Carlos Quarta  
Como Senor.

Miguel Antonio Flovana en rre. e D.<sup>o</sup> Demando la-  
ras Medico, D.<sup>o</sup> Antonio Castillo Apotecario, y Pedro Juan  
Cafaranga Linjano, todos conuindos en la Villa de doxrae de  
quienes presento poder qde el usando ante S. C. como mejor  
haya lugar en dño. parezco q Digo que en la citada Villa  
se ha fijado en el día veinte de los corrientes un cartel  
que se supone de orden del Ayuntamiento por el que se  
havia al publico estar vacantes las Conditas de Me-  
dico, Apotecario, Linjano, Abeyta y Ferrero ex-  
presando en el mismo que las que quexasan hacer pre-  
sion a ellas ayudan con sus Memoriales el día vein-  
te y cinco del corriente las que se confexian en las Ca-  
pitulares de Ayuntamiento por la Junta de Vocales de dña.  
Villa como asi resulta del Testimonio librado a mi p.<sup>te</sup>  
p.<sup>o</sup> el secretario de dño. Ayuntamiento que presento y  
a que me refiero: Como sñe. ser sonaxoro a mi p.<sup>te</sup>  
semejante procedimto haviendo muchos años que  
se hallan sirviendo aquellas Conditas con comun  
acceptacion de todos sin habex ardo motivo para se-  
mejante novedad ni tenex facultades para ello

ño. Ayuntamiento y Junta de veintena p<sup>ra</sup> de los días señalados por el R<sup>el</sup> Consejo en las Ordenes q<sup>e</sup> tratan de la materia. En esta atención

A. D. C. sup. que teniendo p<sup>ra</sup> presentado y traído el Documento se sirva en su vista mandar al Ayuntamiento de esta Villa de Loarre se abstenga de llevar a efecto en el día veinte y cinco de las corrientes la convocación de la Junta de Veintena y la prohibición de traslondar informancas a D. C. con juramento de no haber sido para semejante procedimiento y se me comuniquen los Informes p<sup>ra</sup> exponer en su vista lo comberriente al día de mis p<sup>tes</sup> en tanto q<sup>e</sup> pido y p<sup>ra</sup> ello F. D.

D. Miguel Sobrera

Mag. Ant. Tolosa

Auto  
S. S.

Pega  
virguia  
villava  
Mirallas  
Mon.

Taxag. y Julio v. y tres de 1789: Acu. gen.

El Ayuntamiento, y Junta de veintena de la villa de Loarre informen dentro de seis días sobre el contenido de este Recurso. Tronido pase a la vista el Fiscal ed. M.

Deve  
2